



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, seis de marzo de dos mil veintitrés

Interlocutorio Nro.	054
Asunto	ADMITE DEMANDA
Proceso	CESACION DE EFECTOS CIVILES
Demandante	INGRY JOHANA MARIN RESTREPO
Demandado	FREDY JULIAN ALVAREZ MUÑOZ
Radicado	No. 05-001-31-10-008-2023-0003100

Por encontrarse esta demanda ajustada a los requisitos del Art. 82 ss del Código General del Proceso y la ley 25 de 1992, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, instaurado por la señora **INGRY JOHANA MARIN RESTREPO** en contra de su cónyuge, señor **FREDY JULIAN ALVAREZ MUÑOZ**, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil. De cuya unión no existen menores de edad.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión al extremo demandado y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de 20 días ejerza el derecho de defensa que le asiste. Ley 2213 de 2022 art. 8.

TERCERO: Por afirmarse que se desconoce el paradero del demandado **FREDY JULIAN ALVAREZ MUÑOZ** se dispone **EMPLAZARLO**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 art. 8 inciso 1.

Se le advierte que se le nombrará curador ad-litem si no comparece en el término de quince días que surta efectos con la publicación de la información respecto de los sujetos emplazados, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura.



CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora ANA MILENA MARIN HOYOS, portadora de la T.P. Nro. 216.865 del C.S.J, abogada titulada y en ejercicio para representar al demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rosa Emilia Soto Buritica', written in a cursive style.

ROSA EMILIA SOTO BURITICA.

Juez.

